



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 143 -2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 JUL. 2016

**VISTOS:**

La Nota Informativa N° 383-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 200-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, y el Informe Legal N° 445-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

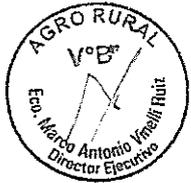
Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;



Que, en el presente caso, mediante Memorandum N° 483-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM, la Oficina de Administración remite a la entonces Unidad de Recursos Humanos, con fecha 23 de febrero de 2015, el Memorandum Circular N° 026-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de la Dirección Ejecutiva, el mismo que dispone efectuar el deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en las presuntas faltas administrativas, en relación al consentimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO PIDES en el marco del Contrato N° 91-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, denominado *CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA TOTORA, PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA TOTORA, DEL DISTRITO COPORAQUE, ESPINAR CUSCO"*;



Que, luego de ello, a través de Memorandum N° 945-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, con fecha 13 de agosto de 2015, los antecedentes documentarios del caso, a efectos que se proceda de acuerdo a sus atribuciones;



Que, con el Informe N° 200-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Mario Alberto Arriaran La Torre y Gloria Julia Asenjo Tello, ambos en su condición de ex Jefes de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de la entonces Oficina de Planificación, con relación al consentimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO PIDES en el marco del Contrato N° 91-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, denominado *CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA TOTORA, PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA TOTORA, DEL DISTRITO COPORAQUE, ESPINAR CUSCO"*;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 23 de febrero de 2015, la entonces Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido los señores Mario Alberto Arriaran La Torre y Gloria Julia Asenjo Tello, ambos en su condición de ex Jefes de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de la entonces Oficina de Planificación, ha transcurrido el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar

la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Mario Alberto Arriaran La Torre y Gloria Julia Asenjo Tello, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Mario Alberto Arriaran La Torre y Gloria Julia Asenjo Tello, ambos en su condición de ex Jefes de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de la entonces Oficina de Planificación, con relación al consentimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO PIDES en el marco del Contrato N° 91-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, denominado *CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA FORMULACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA TOTORA, PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA TOTORA, DEL DISTRITO COPORAQUE, ESPINAR CUSCO"*.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

11 JUL 2016

**RECIBIDO**

POR: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

14:30